

RESOLUCIÓN NÚMERO 01944 DE 08 DE OCTUBRE DE 2020

“Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros a la sociedad **MEICO FOOD SERVICE S.A.S.**, identificada con el N.I.T. No. 901030080 - 6”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto No. 2256 de 1991, compilado en el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto – Ley 4181 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como son otorgar, prorrogar y modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros.

Que el artículo 36 de la Ley 13 de 1990, define la comercialización como la fase de la actividad pesquera que consiste en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de hacerlos llegar a los mercados interno y externo.

Que la sociedad MEICO FOOD SERVICE S.A.S., identificada con el N.I.T. No. 901.030.080 - 6, con Matrícula Mercantil No. 661285 de la Cámara de Comercio de Barranquilla, con dirección comercial en La calle 30 No. 15 - 276 en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), con teléfono celular No. 3145957794, correo electrónico carciniegas@meico.com, solicitó a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, a través de la Dirección Regional Barranquilla, por intermedio de su representante legal el señor CARLOS HERNANDO MEISEL DE CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.736.739, mediante oficio de fecha 21 de julio de 2020, radicado bajo No. I2020DRBQ000503 del 05 de octubre de 2020, se le otorgue permiso de comercialización de productos pesqueros, para lo cual aportó los documentos exigidos por los artículos 85 y 86 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991, compilado por el Decreto 01071 del 26 de mayo de 2015, artículos segundo, tercero numeral 4º y artículo séptimo numeral 3 de la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, “*Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola*”, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.

Que es pertinente señalar al interesado que los proveedores de los productos y/o recursos pesqueros a comercializar deben estar autorizados en el correspondiente permiso.



RESOLUCIÓN NÚMERO 01944 DE 08 DE OCTUBRE DE 2020

“Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros a la sociedad MEICO FOOD SERVICE S.A.S., identificada con el N.I.T. No. 901.030.080 - 6”

Que la sociedad MEICO FOOD SERVICE S.A.S., acreditó recibo de transferencia No. 83964097 del 10 de septiembre de 2020, Banco de Bogotá por valor de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.755.609.00) M/CTE,

Que al revisar el valor consignado versus el valor liquidado se establece que a nombre de la sociedad MEICO FOOD SERVICE S.A.S., queda un saldo a favor por valor DE QUINCE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$15.609.00) M/CTE, que se tendrá en cuenta para futuros trámites ante la AUNAP.

Que el servidor público Luis Arteaga, profesional de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, de la Dirección Regional Barranquilla, realizó la visita de inspección ocular según ficha No. Sin número del 23 de septiembre de 2020, posteriormente la profesional Milena Luque Caballero, contratista de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, de la Dirección Regional Barranquilla, analizó los documentos y mediante Ficha Concepto Técnico No. DRBQ -0178-BQ del 24 de septiembre de 2020, conceptuó la viabilidad de otorgar el permiso de comercialización de productos pesqueros a la sociedad MEICO FOOD SERVICE S.A.S., toda vez que reúne los requisitos exigidos por la Ley 13 de 1990, su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto 01071 del 26 de mayo de 2015 y en especial lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, *“Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola”*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012 y demás normas concordantes con la materia.

“Que para el presente tramite, el Plan de actividades fue firmado por el profesional JOSÉ MARIA PERDOMO”

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. *“Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera”*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 01717 del 23 de septiembre de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de comercialización de productos pesqueros a la sociedad MEICO FOOD SERVICE S.A.S., identificada con el N.I.T. No. 901.030.080 - 6, con Matrícula Mercantil No. 661285 de la Cámara de Comercio de Barranquilla, con dirección comercial en La calle 30 No. 15 - 276 en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), con teléfono celular No. 3145957794, correo electrónico carciniegas@meico.com,

ARTÍCULO SEGUNDO: Término del permiso- Un (1) año.

PARÁGRAFO: Para la prórroga del permiso de comercialización el titular del permiso deberá presentar la solicitud a la autoridad pesquera, con un (1) mes de antelación a su vencimiento, a la cual deberá anexar el informe de actividades del año inmediatamente anterior y el certificado de cámara de comercio con vigencia no mayor a noventa (90) días; si las condiciones originales del permiso cambian, deberá adjuntar nuevamente el plan de actividades con las modificaciones pertinentes en cumplimiento de lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, *“Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola”*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.



RESOLUCIÓN NÚMERO 01944 DE 08 DE OCTUBRE DE 2020

“Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros a la sociedad MEICO FOOD SERVICE S.A.S., identificada con el N.I.T. No. 901.030.080 - 6”

ARTÍCULO TERCERO: Productos Autorizados- Se autoriza la comercialización de los productos que a continuación se relacionan:

Nombre del Proveedor/Empresa	Nombre Científico	Nombre común	Presentación
PROCESADORA MARISCOS DE EL ORO (PROMAORO S.A.) ECUADOR	<i>Penaeus vannamei</i>	Camarón de cultivo	palmitos congelados, hojuelas, rallado
L.M. FOODS LLC EEUU	<i>Surime</i>	Palmitos	Crudos, pre-cocidos de I.Q.F

PARÁGRAFO: Sólo se autorizan las especies relacionadas en el plan de actividades que estén respaldadas por la respectiva certificación del proveedor y que se encuentran acreditadas en el permiso del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: No se permite la comercialización de productos y/o recursos pesqueros provenientes de un proveedor diferente al autorizado en el presente permiso y/o que no tengan cuota de aprovechamiento comercial.

ARTÍCULO QUINTO: Origen y destino de los productos- Origen mercado internacional de los siguientes proveedores: PROCESADORA MARISCOS DE EL ORO (PROMAORO S.A.) de Ecuador y L.M. FOODS LLC, de EEUU, para lo cual se anexan copias de las certificaciones. El destino de los productos es un 100 % el mercado regional y nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Volumen autorizado-Es de CIEN (100) toneladas anuales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Valor de las tasas- El titular del permiso deberá cancelar SESENTA (60) S.M.L.D.V., equivalentes a la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.740.000.00) M/CTE, discriminados de la siguiente manera: TREINTA (30) S.M.L.D.V., por el volumen autorizado de CIEN (100) toneladas anuales de producto pesquero y TREINTA (30) S.M.L.D.V., por la actividad de importación, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. “Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera”, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 01717 del 23 de septiembre de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se establece que a nombre de la sociedad MEICO FOOD SERVICE S.A.S., queda un saldo a favor de valor DE QUINCE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$15.609.00) M/CTE, que se tendrá en cuenta para futuros trámites ante la AUNAP.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago de las tasas deberá ser acreditado con la presentación del recibo de caja expedido por el banco, con el fin de que la Coordinación Financiera de la AUNAP, expida el recibo de caja correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Se obliga al titular del permiso de comercialización a presentar informe anual sobre la utilización del permiso, el cual deberá ser firmado por un Biólogo, Biólogo Marino, Ingeniero Pesquero o por un profesional con títulos afines y con tarjeta profesional vigente, en los términos y condiciones establecidos por los Acuerdos 032 de 1993 y 015 de 1994.

ARTÍCULO NOVENO: Serán causales de revocatoria del presente permiso las siguientes:

1. La transferencia del permiso a terceros.
2. El amparo de actividades de terceros con el permiso.
3. La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso.
4. La comercialización con productos o especies no contempladas en este permiso.
5. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.



RESOLUCIÓN NÚMERO 01944 DE 08 DE OCTUBRE DE 2020

“Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros a la sociedad MEICO FOOD SERVICE S.A.S., identificada con el N.I.T. No. 901.030.080 - 6”

6. La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada.
7. La no presentación de los informes anuales.
8. Presentar información falsa o incompleta.
9. La no observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario No. 2256 de 1991 y compilado por el Decreto 1071 del 2015, así como de los reglamentos expedidos por la AUNAP y los establecidos en esta resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: El no cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarreará las sanciones consagradas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 y además serán causales de revocatoria del presente permiso de comercialización las previstas en el artículo 175 del Decreto 2256 de 1991, compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal de la sociedad MEICO FOOD SERVICE S.A.S., o a su apoderado o a quien éste autorice de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente Resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 08 días de octubre de 2020


NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Directór General

Proyecto: Teresa Arias -Técnico D.T. Administración y Fomento - AUNAP
Reviso: Diana Segura
Cargo: Abogada Contratista D.T. Administración y Fomento - AUNAP
Aprobó: Dr. Jhon Jairo Restrepo A.
Cargo: Director Dirección Técnica de Administración y Fomento - AUNAP



El campo
es de todos

Minagricultura